

Curso 2003/04 N° 12/Anexo I 12/01/2004

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

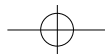
Vicerrectorado de Centros
Asociados

Reglamento de Régimen
Interior del Centro Asociado
de la UNED en Las Palmas
de Gran Canaria

Aprobado por el Consejo de Gobierno de
27 de noviembre de 2003



UNED *La Universidad pública a distancia*



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO ASOCIADO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1º: El Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria, es una unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2º: Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y un Patronato formado por el Cabildo Insular de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Caja Insular de Ahorros de Canarias, firmado el 18 de diciembre de 1972, la titularidad y responsabilidad plena del Centro Asociado corresponde a la Fundación "Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria" integrado por el Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Gran Canaria, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Ayuntamiento de Telde y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria firmado el 22 de febrero de 2001, el Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria, queda integrado en la Red Básica de Centros Asociados de la UNED.

Artículo 3º: El Centro se registrará por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y disposiciones de desarrollo, la Ley Orgánica 2/2001 de 21 de diciembre en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, en los Estatutos de la UNED, en lo estipulado en el mencionado Convenio de 22 de febrero de 2001, en el presente Reglamento y en la normativa elaborada por la UNED que le sea de aplicación.

Artículo 4º: Son fines del Centro, además de los expresados en el Artículo 181 de los Estatutos de la UNED, los siguientes:

- Servir de apoyo a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo cultural de su entorno.
- Facilitar preferentemente, el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración.
- Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración, no pueden acceder a los programas presenciales de perfeccionamiento, especialmente profesores-tutores, exalumnos y personal de administración y servicios del Centro Asociado.

- Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Universidad.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro para cumplir con los fines expresados en este artículo.

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y TERRITORIAL

Artículo 5º: El ámbito territorial del Centro Asociado es el de la Isla de Gran Canaria. Dicho ámbito territorial podrá ser modificado por la UNED.

Artículo 6º: La sede del Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria se encuentra ubicada en la calle Luis Doreste Silva 101. Este Centro Asociado actualmente cuenta además con extensiones en Telde y Santa María de Guía.

Artículo 7º: Para el establecimiento de cualquier nueva extensión, la Junta Rectora requerirá la autorización previa de la UNED. Una vez lograda aquella. La Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamientos u otras Entidades. Estos convenios precisarán de la aprobación de la Junta Rectora y en ellos se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar en la extensión y la forma de financiación de las mismas.

Artículo 8º: De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente, el Centro Asociado estará estructurado académicamente en divisiones y áreas tutoriales.

Se consideran áreas tutoriales al conjunto de asignaturas afines en las que un profesor-tutor puede impartir su docencia. A efectos de la organización de las enseñanzas, las diversas áreas tutoriales dependerán académicamente de aquellos Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.

Las divisiones son los órganos encargados de la gestión y ordenación de las áreas tutoriales correspondientes a los estudios de una o varias Facultades o Escuelas.

En el momento de la aprobación del presente Reglamento, este Centro se estructura académicamente en las siguientes divisiones:

- División de Derecho; Humanidades; Ciencias e Ingeniería; Económicas y Empresariales; Políticas y Sociología; Informática y Curso de Acceso para Mayores de 25 años.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º: El gobierno del Centro estará encomendado a órganos colegiados y unipersonales.

- a) Órganos de gobierno colegiados: Consejo de Dirección, Claustro Académico y Juntas de División.

- b) Órganos de gobierno unipersonales: Director, Subdirectores, Secretario, Coordinadores de División y Coordinadores de Extensión.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

1. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Artículo 10º: El Consejo de Dirección es el órgano de asesoramiento de la Dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. El Consejo de Dirección estará compuesto, al menos por los siguientes miembros:

- Director.
- Subdirectores, si los hubiere.
- Secretario.
- Coordinadores de divisiones y, si los hubiere, de extensiones.
- El Representante de Profesores-Tutores del Centro.
- El Delegado y Subdelegado de Alumnos del Centro.
- El Representante del PAS del Centro.

Actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro Asociado.

Artículo 11º: Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar e informar al Director.
- b) Estudiar y proponer criterios para la organización del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas y directrices emanadas de la UNED.
- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro.
- f) Informar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos, antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
- g) Informar la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

Artículo 12: El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez por trimestre, previa convocatoria del Director. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Director o, al menos, la tercera parte de los miembros de dicho Consejo de Dirección.

Para poder tomar acuerdos, el Consejo de Dirección deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese "quórum", se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco hubiese "quórum", el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del mismo.

Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el presente Reglamento. En caso de empate resolverá el voto del Presidente.

2. DEL CLAUSTRO

Artículo 13º: El Claustro estará compuesto por una representación de Profesores-Tutores, otra de Alumnos y otra de Personal de Administración y Servicios, en proporciones semejantes a las del Claustro de la Universidad (dos tercios profesores, un cuarto alumnos y un doceavo representantes del P.A.S.). Serán miembros natos del Claustro el Director y los restantes miembros del Consejo de Dirección.

El Claustro del Centro contará con un total de 50 miembros electos, de los cuales, 33, serán Profesores, 13, serán representantes de Alumnos y 4, serán representantes del Personal de Administración y Servicios, más los miembros natos del Consejo de Dirección que no sean miembros electos.

Artículo 14: Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o al menos el 40% en segunda convocatoria, como mínimo media hora más tarde, entre convocatorias. Si no hubiera "quórum" en la primera y segunda convocatoria, el Presidente podrá convocar al Claustro en otra fecha para tratar los asuntos pendientes, o será pospuesta hasta la próxima reunión.

Las decisiones del Claustro se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento.

Artículo 15: El Claustro actuará bajo la presidencia del Director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos entre sus miembros. Actuará de Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro.

Artículo 16: El Claustro será convocado por el Director del Centro y se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces cada curso académico. También podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estimen conveniente el Director del Centro o, al menos, una tercera parte de los claustrales.

Artículo 17: El Claustro funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán elegidas de forma proporcional entre los miembros del Claustro y serán presididas por el Director o por la persona en quien éste delegue.

Artículo 18: Las comisiones serán permanentes o extraordinarias, si hay motivo extraordinario que justifique su constitución.

Artículo 19: Serán permanentes, al menos, la Comisión de Régimen Docente y la Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 20: Las Comisiones actuarán como órganos asesores e informadores del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir por ellas mismas en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro. Adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 21: Son funciones del Claustro:

- Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

- Debatir la memoria anual.
- Manifiestar la voluntad del Centro en materias de interés.
- Ser oído acerca del nombramiento del Director del Centro.
- Proponer la modificación o reforma total del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22: LAS JUNTAS DE DIVISIÓN. Son órganos de deliberación y decisión de las Divisiones.

Artículo 23: Están integradas por el Coordinador, todos los Profesores-Tutores de la División y una representación del Alumnado hasta un máximo del 35%, un representante del Personal de Administración y Servicios y el Secretario de la División. Será convocada por el Coordinador, como mínimo una vez al año, también a propuesta del Director del Centro o de un tercio de los miembros de la División con exposición concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 24: Son funciones de la Junta de División:

- Proponer al Director el nombramiento del Coordinador de la División.
- Elaborar las normas de funcionamiento de la División para su aprobación por el Consejo de Dirección.
- Informar sobre el plan de actividades de la División.
- Supervisar la gestión realizada por el Coordinador.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

1. DEL DIRECTOR

Artículo 25: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, el Director del Centro será nombrado por el Rector de la UNED, oídos la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado y el Claustro del Centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

Artículo 26: Son funciones del Director:

- Ostentar la representación legal e institucional del Centro.
- Adoptar cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico, administrativo y económico, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad posible al Consejo de Dirección y a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.
- Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura representativa del Centro.
- Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.
- Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y, después de ser informados por el Consejo de

Dirección, elevarlos a la Junta Rectora de la Entidad jurídica Titular del Centro Asociado para su aprobación definitiva, si procede.

- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
- Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- Nombrar y cesar a los Coordinadores de División, en los términos señalados por el artículo 74 de los Estatutos de la UNED, y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado.
- Proponer a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado el nombramiento del Secretario, de los subdirectores, si los hubiere, y de los Coordinadores de Extensiones, Delegaciones o Subcentros.
- Proponer a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, previa deliberación en el Consejo de Dirección y en el Claustro, cuantas iniciativas crea oportunas para mejorar las prestaciones académicas del Centro.
- Cualquier otra que le conceda este Reglamento.

2. DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 27: El Director podrá contar con la colaboración de uno o más Subdirectores, que deberán estar en posesión del grado de Doctor. A propuesta del Director, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado fijará el número de Subdirectores.

Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre los profesores-tutores del Centro.

Artículo 28: Serán funciones de los Subdirectores todas aquellas que le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad jurídica Titular del Centro Asociado.

3. DEL SECRETARIO

Artículo 29: El Secretario será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director, y reunirá los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 30: Son funciones del Secretario:

- Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro y de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, así como de cuantos actos y hechos precisen de su condición de fedatario.
- Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- Llevar a cabo la gestión administrativa del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.

- Desempeñar la Jefatura del personal de administración y servicios del Centro, salvo que la Junta Rectora atribuya el desempeño de esta función a un Gerente o Administrador.
- En general, todas las que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento administrativo del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

4. DE LOS COORDINADORES DE LAS DIVISIONES

Artículo 31: Los Coordinadores de las distintas divisiones, serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta de la correspondiente Junta de División entre los Profesores-Tutores de la misma.

La duración del mandato será de 4 años renovables

Artículo 32: Son funciones de los coordinadores de las divisiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro en lo que afecte a sus divisiones.
- Asesorar e informar al Director de las tareas de organización docente del Centro.

5. DE LOS COORDINADORES DE LAS EXTENSIONES

Artículo 33: Cada una de las Extensiones contará con un Coordinador, que será nombrado por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, a propuesta del Director.

Artículo 34: Son funciones de los Coordinadores de las Extensiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro en los que afecte a su respectiva extensión.
- La organización académica y administrativa de la correspondiente extensión.

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 35: La comunidad académica del Centro Asociado está integrada por:

- Los profesores-tutores.
- Los alumnos.
- El personal de administración y servicios.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PROFESORES-TUTORES

Artículo 36: La selección de profesores-tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, en el acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del Proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los Profesores-Tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Conforme al artículo 76 de los Estatutos de la UNED, los profesores-tutores serán nombrados por el Rector, a pro-

puesta de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

Los nombramientos se efectuarán por un curso académico. La renovación de los citados nombramientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Documento Marco sobre Centros Asociados, en el mencionado acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los Profesores-Tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 37: Los profesores-tutores realizarán sus funciones en asignaturas encuadradas en el área tutorial para la que tengan concedida la "venia docendi" y dependerán académicamente de los Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las correspondientes asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento correspondiente, previsto en los artículos 12 y 88 de los Estatutos de la UNED. Se tenderá a que cada profesor-tutor tenga a su cargo un número máximo de tres asignaturas de una misma área tutorial.

Artículo 38: La vinculación de los profesores-tutores con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será la establecida en las disposiciones vigentes y serán retribuidos con cargo al presupuesto del Centro Asociado.

Artículo 39: Son funciones de los profesores-tutores las que se señalan en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, en los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 40: Son derechos de los profesores-tutores:

- Asociarse y estar representados en los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios del Centro para su perfeccionamiento.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Profesores-Tutores.
- Disfrutar de permisos, en las condiciones acordadas por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica titular del Centro, a propuesta del Claustro del Centro.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 41: Son obligaciones de los profesores-tutores:

- Cumplir las funciones inherentes a la condición de profesor-tutor, en el marco de la programación general del Centro, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.
- Notificar, con la máxima antelación posible, las faltas de asistencia al Centro y justificar las razones que puedan motivarlas.
- Recuperar las faltas de asistencia que no fueran debidas a causa de fuerza mayor, avisando con una antelación mínima de cinco días a la Secretaría del Centro el momento de la recuperación.
- No ejercer ninguna actividad docente, dirigida a los alumnos de la UNED, en Centros no autorizados por la Universidad.

- Mantenerse informado y al día respecto de las materias cuya tutorización le esté encomendada.
- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él emanadas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Artículo 42: Son alumnos del Centro todas aquellas personas que se encuentren matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

Artículo 43: Son derechos de los alumnos, además de los que reconocen los Estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, para el aprovechamiento de sus estudios.
- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.
- Participar en los órganos de gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.
- Utilizar los medios educativos del Centro para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa que se establezca al efecto.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Alumnos.
- Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos o corporaciones patrocinadoras del Centro crean oportuno.
- Participar en los procesos electorales que den como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

Artículo 44: El principal deber y derecho de los alumnos es el estudio. Así mismo, son obligaciones de los alumnos, además de las previstas en los Estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen funcionamiento del Centro.
- Cumplir con cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 45: En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto por el Reglamento de Representación y participación de los Representantes de los Alumnos en los órganos colegiados de la UNED.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 46: El Centro deberá contar con el personal de administración y servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un bibliotecario y un becario.

Artículo 47 El vínculo de este personal con la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, será laboral y acogido a los convenios en vigor que sean de aplicación, sin per-

juicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de alguna de las instituciones financiadoras del Centro.

Artículo 48: Para proveer las plazas vacantes de personal de administración y servicios que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y Comisión serán hechos públicos por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, al menos con tres meses de antelación al comienzo del concurso, en los medios de comunicación del ámbito territorial del Centro.

Artículo 49: El personal de administración y servicios participará en los órganos de gobierno colegiados del Centro, en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 50: Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato o, en su caso, nombramiento.

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 51: Como integrante de la Red Básica de Centros Asociados, este Centro ofrecerá obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento, se impartan en la UNED.

CAPÍTULO 1: DE LAS ENSEÑANZAS REGLADAS

Artículo 52: El Centro establecerá cada año un plan de actividades docentes relativo a las enseñanzas regladas, elaborado por el Consejo de Dirección y diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.

Artículo 53: Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

- Las tutorías.
- Las prácticas de las asignaturas de carreras experimentales.
- Las convivencias.

Artículo 54: La organización básica de las tutorías comprenderá:

- Por razón de la materia:
 - a) Tutorías de área.
 - b) Tutorías de asignatura.
- Por razón de los medios:
 - a) Tutoría presencial.
 - b) Tutoría a distancia, por medios telefónicos, correspondencia, videoconferencia u otros.
- Por razón del tiempo:
 - a) La tutoría de área podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso menos de una hora mensual.
 - b) La tutoría de asignatura será, como mínimo, de dos horas mensuales, establecida en un horario asequible a los alumnos.

Artículo 55: Las tutorías presenciales podrán ser a su vez:

- En régimen de consulta individualizada, para pequeños grupos, en la que el profesor-tutor expondrá la materia a iniciativa de los alumnos, preferentemente en los puntos que éstos se soliciten.
- En régimen de seminario monográfico, para grupos intermedios o grandes, en el que el profesor-tutor expondrá con regularidad temas monográficos previamente fijados, correspondientes al programa de la asignatura que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar.

Artículo 56: El Centro Asociado organizará las enseñanzas prácticas en aquellas asignaturas que así determinen los correspondientes Departamentos de la UNED y siempre de acuerdo con las directrices establecidas por los mismos.

Artículo 57: El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre los alumnos y los profesores de los Departamentos de la Sede Central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias. En la medida de lo posible se incorporarán al sistema de convivencias aquellos medios avanzados de comunicación que permitan extender el plan de convivencias a todas las asignaturas tutorizadas por el Centro.

CAPÍTULO 2: DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS

Artículo 58: La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria que conduzcan a la expedición de un diploma o certificado, se ajustará a lo establecido en el Reglamento sobre estudios de Educación Permanente en la UNED, aprobado por Junta de Gobierno de 27 de octubre de 2000 (BICI 20 de noviembre) y por el Reglamento de Impartición de Actividades de Extensión Universitaria de la UNED, aprobado por Junta de Gobierno de 28 de febrero de 2001 (BICI de 30 de abril) y demás disposiciones vigentes.

Artículo 59: El Centro Asociado podrá organizar cualquier otro tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60: El Consejo de Dirección velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado los informes correspondientes.

Artículo 61: El régimen disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24) y sus disposiciones de

desarrollo, así como por toda la normativa que les sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesor-tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la UNED.

Artículo 62: Al personal de administración y servicios le será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función de la naturaleza estatutaria o contractual de su relación jurídica con el Centro Asociado.

Artículo 63: El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa prevista en el art. 46.2 de la LOU y, en tanto no se elaboren dichas normas, por el Reglamento de Disciplina Académica a que se refiere la disposición transitoria undécima de los Estatutos de la UNED.

Artículo 64: A los órganos unipersonales de gobierno del Centro se les aplicará la normativa que resulte vigente según el régimen de su adscripción al Centro.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 65: Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Rectorado de la UNED, quien resolverá previo informe de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 66: La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta Rectora de la Entidad Jurídica Titular del Centro Asociado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 de los Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La condición de Representante de Profesores-Tutores, de Alumnos o del Personal de Administración y Servicios, será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado, en el sentido que una misma persona no pueda ser representante a la vez de dos estamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el Consejo Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

NORMAS DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO

TÍTULO I

ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Artículo 1: Convocatoria

Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria serán convocadas por el Director del Centro, oído el Consejo de Dirección.

Las elecciones se registrarán por la presente reglamentación aprobada en la sesión de Patronato de 16 de diciembre de 2002.

Artículo 2: El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 13 del Reglamento de régimen interior del Centro.

- a) En el estamento de profesores-tutores, son miembros natos, el Director, (el Secretario), el Representante de tutores, los Coordinadores, por lo que el número de profesores claustrales a elegir directamente por los profesores del Centro es de 26.
- b) En el estamento de alumnos, es miembro nato el Delegado de Alumnos del Centro, por lo que el Consejo de Alumnos deberá elegir de entre sus miembros a 12 alumnos claustrales.
- c) En el estamento del personal de administración y servicios, son miembros natos del Claustro (el Secretario del Centro) y el representante del PAS, por lo que el número de claustrales a elegir directamente por el PAS del Centro Asociado es de 3.

Artículo 3: La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.

No se admitirá en modo alguno la delegación de voto y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

Artículo 4: Junta Electoral.

1) Se constituirá una Junta Electoral que estará integrada por un Presidente, que será el Director del Centro Asociado y cuatro vocales, tres en representación de cada uno de los distintos estamentos que participen en las elecciones que serán los representantes de los profesores-tutores, de los alumnos, y del personal de administración y servicios en el Consejo de Dirección, y uno, el Secretario del Centro Asociado, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral.

2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, y en concreto la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y en general cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.

3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5: Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

- a) En el estamento de profesores-tutores:

Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todas las personas que ejercen la función tutorial en el mismo durante el curso en el que se celebren las elecciones.

- b) En el estamento de alumnos:

Constituyen el censo electoral todos los miembros del Consejo de Alumnos.

- c) En el estamento de personal de administración y servicios:

Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

Artículo 6: Son elegibles por cada estamento los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

Artículo 7: Censo Electoral

1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado.

El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro, mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.

3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones precitadas, serán notificadas en forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.

4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.

5) Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.

Artículo 8: Convocatoria de las elecciones

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

- a) El plazo de presentación de candidaturas.
- b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
- c) La fecha de la proclamación definitiva de candidatos.
- d) El plazo de presentación de reclamaciones.
- e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos.

- f) La fecha de votación
- g) El lugar donde se efectuará la votación.
- h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
- i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
- j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
- k) La fecha de proclamación de representantes electos.

2) La convocatoria se hará pública en los tabloneros de anuncios del Centro Asociado de la UNED.

Artículo 9: Presentación de candidatos

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.

2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

El escrito firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Estamento por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Artículo 10: Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos, podrán presentarse ante la Junta Electoral las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.

2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 11: Mesas Electorales

1) Se constituirán dos Mesas Electorales: Una, en el Centro Asociado de Las Palmas, y otra, en sus Extensiones de Telde y Santa María de Guía.

2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los estamentos que participen en el proceso electoral.

3) Las Mesas Electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los estamentos que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.

Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el estamento de Profesores-Tutores siendo elegido por sorteo el Secretario de la Mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.

4) Cada miembro titular de las Mesas tendrá su respectivo suplente designado del mismo modo que el titular.

5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las Mesas Electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las Mesas Electorales se hará pública en los tabloneros de anuncios del Centro Asociado.

6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral en resolución dictada al efecto que pondrá fin a la vía administrativa.

7) El día de la votación, las mesas Electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una Mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida Mesa para su válida constitución.

8) Las Mesas Electorales estarán abiertas desde las 17:30 hasta las 21 horas del día de la votación.

9) A la hora de apertura de las Mesas Electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la Mesa, y por último por el Presidente.

10) Se consignará en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el D.N.I., haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Artículo 12: Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el art. 3.

Artículo 13: La votación

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada estamento.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

Artículo 14: El escrutinio

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.

2) Se levantará la correspondiente Acta por triplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.

3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que figuren señalados mayor número de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la presente reglamentación.

En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presenten cualesquiera interpolaciones, alteraciones o rayaduras.

4) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.

5) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta.

6) El Acta será firmada por la Mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.

7) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

Artículo 15: Proclamación provisional de los candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las Mesas Electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de la reclamación, que se hará por escrito ante dicha Junta.

2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá al sorteo entre ellos para determinar el electo.

Artículo 16: Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días, a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de la UNED.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones precitadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, remitirá a la Junta Rectora o Patronato del Centro la documentación, con el resultado del proceso electoral, para su publicación definitiva.

3) La Junta Electoral, a través de su Presidente, remitirá al Consejo de Dirección el resultado del proceso electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA- Lo dispuesto en la presente reglamentación, se entenderá sin perjuicio de lo establecido para la elección de los Representantes de los alumnos que se registrarán por su normativa específica.

SEGUNDA- La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado en Junta de Gobierno de 14 de mayo de 1998 (B.O.E. de 9 de junio) o Reglamento Electoral que en el futuro pudiera sustituirle, de conformidad con la regla establecida en el artículo 2.1 del citado Reglamento.

TERCERA- Será normativa supletoria de esta reglamentación, además de la que regula la organización y funcionamiento de la U.N.E.D., la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los profesores-tutores que actualmente ejercen las funciones de coordinadores en el Centro Asociado cesarán al entrar en vigor esta normativa, aunque continuarán ejerciendo su labor en funciones, hasta que sean nombrados los nuevos coordinadores de división.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Rectora y será publicada en el tablón de anuncios del Centro Asociado y de las Extensiones de Telde y Santa María de Guía.